

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas FUERA DE CORDOBA	Pesetas	
Un mes.	5	Un mes.	8
Trimestre	12 50	Trimestre	16
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 55 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 55 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 23 Julio 1922)

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.496

En uso de las facultades que me concede la vigente ley de Caza, he tenido a bien autorizar con esta fecha a la vecina de Rute doña Dolores Roldán Ramírez, para que pueda repartir con sujeción a lo prevenido en dicha ley, preparados de extrignina al objeto de exterminar con los animales dañinos que abundan en la misma.

Córdoba 22 de Julio de 1922.—El Gobernador, Manuel Suca Escalona.—Hay un sello que dice: Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Ministerio de Hacienda

Núm. 2.479

LEY

(Continuación)

Al artículo 55 se le adicionará el siguiente párrafo:

“En el caso en que el culpable de una falta de contrabando fuese insolvente y no concurren delitos conexos, la Junta administrativa le impondrá la pena subsidiaria señalada en el artículo 29 de esta ley. A este efecto, los Delegados de Hacienda, una vez declarada la insolvencia del culpable, acordarán se expida la oportuna certificación, en la cual se consignarán los extremos siguientes: nombre y apellidos, naturaleza y domicilio del culpable, así como también cuantos datos puedan servir para su identidad, importe de la multa impuesta con expresión sucinta del hecho que la hubiere motivado en relación con el acta de la Junta, determinación concreta de la pena subsidiaria de arresto ó prisión correccional, á razón de un día de privación de libertad por cada cinco pesetas de multa, sin que pueda exceder ésta de seis meses en ningún caso.

Una vez expedida esta certificación será entregada al Abogado del Estado, el cual solicitará del Juzgado de primera instancia competente el cumplimiento de dicha pena en el preciso término de

un mes, a contar desde la fecha en que hubiere sido impuesta.”

El artículo 57 quedará redactado del modo siguiente:

“Si en la comisión de las faltas de contrabando concurren alguno de los delitos conexos enumerados en el artículo 9.º y en el párrafo segundo del artículo 10, conocerá la Junta administrativa de la falta denunciada, y remitirá los antecedentes necesarios al Juzgado ó Autoridades que deba conocer en los delitos conexos, sin perjuicio de practicar cualquier diligencia que considere urgente para esclarecer las responsabilidades exigibles, ya por las faltas ó por los delitos conexos cometidos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 85 y 99 de esta ley. El Juzgado ó Autoridad competente a quienes se hubieran facilitado estos antecedentes acusará el oportuno recibo.”

Al artículo 61 se le adicionará el siguiente párrafo:

“Igualmente lo será lo dispuesto en el artículo 55 con relación a la pena subsidiaria de privación de libertad por insolvencia del culpable.”

El artículo 85 se redactará del modo siguiente:

Son competentes para conocer de los actos u omisiones constitutivos de contrabando ó defraudación: Primero los Jueces de instrucción de las capitales de provincia y las Audiencias provinciales a que corresponda el lugar donde se ejecutara ó descubriese el contrabando ó la

defraudación, siempre que se trate de hechos calificados como delitos en esta ley, Las Audiencias provinciales, a los efectos del artículo 633 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y para la vista, votación y fallo de las causas de contrabando ó defraudación, se constituirán con el Presidente de la Sala y dos Magistrados, y como Adjuntos, el Delegado de Hacienda de la provincia y un comerciante ó industrial matriculado, que designará la Cámara de Comercio entre sus miembros, para cada cuatrimestre. Segundo, las Juntas administrativas de Hacienda, si los hechos fueran calificados como faltas bien entendido que si concurren con éstas algún delito conexo de los reservados a las jurisdicciones ordinaria ó especiales, se dividirá la contención de esta jurisdicción, conociendo las Juntas de los hechos apreciados como faltas y reservando a las jurisdicciones ordinaria ó especiales el conocimiento de los delitos conexos.

Los Jueces y Tribunales del fuero común serán exclusivamente los competentes para conocer de los delitos de contrabando y defraudación, cualesquiera que sean el lugar en que los hechos se hubieren ejecutado y el fuero especial a que pudieran hallarse sometidos los culpables, quedando derogadas todas las disposiciones, de cualquier clase que sean, generales ó especiales, que se opongan a lo preceptuado en este artículo, subsistiendo, no obstante, la competencia que se asignó a las juris-

dicciones especiales de Guerra y Marina en los artículos 10, 53 y 54 de esta ley, en lo que respecta a los delitos conexos taxativamente enumerados en los mismos.

Respecto a los demás delitos conexos que pudieran concurrir, aun cuando se hallaren incluidos entre los privativos de la competencia del Jurado, se someterán siempre a conocimiento de los Tribunales de Derecho.

En los casos comprendidos en el número primero de este artículo, las Juntas administrativas harán las declaraciones a que se refieren el artículo 99 y el segundo párrafo del artículo 106 de esta ley.

El artículo 94 se adicionará en la siguiente forma:

"Desde el momento en que se extienda un acta de descubrimiento o de aprehensión conforme a las disposiciones que preceden, el presunto responsable del hecho descubierto quedará inhabilitado para enajenar sus bienes, siendo nulos y de ningún valor ni efecto los actos que celebre en contravención de este precepto.

Esta disposición no será aplicable cuando el presunto culpable afance cumplidamente el importe de las responsabilidades pecuniarias que puedan derivarse del hecho punible que se le impute."

El artículo 95 se redactará del modo siguiente:

"E' acta a que se refieren los dos artículos anteriores se remitirá en el mismo día si fuera posible, o en el más próximo, al Delegado de Hacienda de la provincia, si se tratara de actos de contrabando, poniendo a disposición de dicha Autoridad el tabaco o efectos prohibidos que fueran aprehendidos. Si se tratara de actos de defraudación, se remitirá acta al Delegado de Hacienda de la provincia o al Administrador de la Aduana a que corresponda el lugar de la aprehensión, con arreglo a los artículos 87 y 88, poniendo a disposición suya los géneros aprehendidos. Respecto a los reos detenidos por actos de contrabando, serán conducidos inmediatamente, o a lo más, dentro de las veinte y cuatro horas siguientes al hecho de la detención, al Juzgado de primera instancia de la capital de la provincia, siempre que concorra alguna de las circunstancias siguientes:

Primera. Que exista alguno de los delitos conexos enumerados en el artículo 9.

Segunda. Que los aprehensores tengan motivos racionales para creer que los reos son reincidentes; esto es: que han sido ya castigados por delito de la misma clase.

(Continuará)

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 2.492

Aprobado por el Excmo. Ayunta-

miento de mi presidencia los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base para contratar la apertura de dos fosas comunes, una para párvulos y otra para adultos, en el Cementerio de Nuestra Señora de la Salud, quedan expuestos al público en el negociado respectivo de la Secretaría municipal, por término de diez días contados desde el día mañana, con el fin de que durante el expresado período puedan producirse las reclamaciones oportunas; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Córdoba veinte y uno de Julio de mil novecientos veinte y dos.—Sebastián Barrios.

AYUNTAMIENTOS

SANTAELLA Núm. 2.498

Don Francisco Palma Segovia, Alcalde constitucional de esta villa de Santaella

Hago saber: Que con fecha doce de Julio actual, el Jefe del puesto de la Guardia civil de esta población me comunica que ha sido encontrada extraviada en tierras del cortijo el Porretal, de este término, una mula de siete años, castaña clara, alzada regular, hierro matado en anca izquierda, sin más señas particulares.

Lo que se hace público para que por espacio de quince días contados desde el que aparezca este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, pueda reclamarla ante esta Alcaldía quien se considere con derecho a ello.

Santaella a veinte y uno de Julio de mil novecientos veinte y dos. Francisco Palma Segovia.

AGUILAR Núm. 2.470

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Junio próximo pasado, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley Municipal.

Sesión ordinaria supletoria del día 1.º, celebrada el 3 de dicho mes.

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Aparicio de Arcos.

Se aprobó el acta de la anterior.

Fué aprobada la distribución de fondos del mes en curso.

Por el señor Presidente se manifestó que no habían podido identificarse varios Asociados, y la Corporación acordó realizar las operaciones consiguientes para ser sustituidos al objeto de completar la Junta municipal y efectuado el sorteo resultaron elegidos por la segunda sección, don Manuel Villar Valle; por la quinta, don Rafael Arenas Llamas; por la sexta, don Francisco Aguilar Alvarez; por la séptima, don Francisco Molina Reyes; por la octava, don Francisco Trujillo Linares, y por la novena, don José Caballero Berlanga, acordándose también notificar a dichos

señores sus respectivos nombramientos.

Se acordó proceder al cobro del primer trimestre del impuesto sobre carruajes de lujo y el de Casinos y Circulos de recreo.

Seguidamente se acordó socorrer a Carmen Doncel Fernández, Manuel León Recio, Carmen González y Concepción Toro Galisteo, con la cantidad 10 pesetas a la primera para su traslado a Hospital de Córdoba y 25 pesetas a los demás para sus traslados al Hospital de Málaga.

Se acordó nombrar oficial temporero del Matadero a Antonio López Cañadillas

Se dió lectura de dos instancias suscritas por don Juan Galvez Escribano y don Cristóbal Puga Palma, en súplica de que se les conceda en el Cementerio a cada uno de ellos parcelas de terreno para edificar bovedillas, y la Corporación acordó concederles expresado terreno mediante el pago de 62 pesetas 50 céntimos cada uno.

Sesión ordinaria del día 8 Presidencia del señor Alcalde don Rafael Aparicio de Arcos.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó abonar al ordeanza de Secretaría 33 pesetas 10 céntimos, importe de los gastos menores y de limpieza de la Casa Capitular durante el mes de Mayo último.

Se dió cuenta del expediente instruido para proceder a a renovación de la mitad de los individuos de la Junta pericial de este término, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes del Reglamento para la Contribución Territorial de 30 de Septiembre de 1885; vista la relación que en el mismo se ha estampado por Secretaría la que comprende todos los contribuyentes por territorial de este distrito debidamente clasificados; y apareciendo estar conformes estos datos con los antecedentes respectivos tenidos a la vista, la Corporación unánimemente acordó que continúen formando parte de dicha Junta los individuos que proceden sus nombramientos del año 1919, según se hace constar en el respectivo expediente; y que para la renovación de expresada Junta nombre el Ayuntamiento por su parte a los contribuyentes que a continuación de este acuerdo se expresan, y por último el Ayuntamiento acordó que de conformidad y a los efectos que previene el artículo 36 del mencionado Reglamento, se comunique el nombramiento a los Peritos repartidores y suplentes que la Corporación municipal ha designado, haciendo lo propio respecto a los que la Delegación de Hacienda elija tan pronto lo ponga esta en conocimiento de la Alcaldía y transcurrido que sea el término legal sin reclamación por parte de aquéllos o resueltas las que se formulen se proceda a la instalación de la Junta pericial.

Se acordó que se proceda al cobro en período voluntario del repartimiento

general de utilidades correspondiente al ejercicio de 1920-21, por término de quince días.

Se dió lectura de una instancia suscrita por don José Aragón Pulido, en la que participa que con fecha 4 del actual, ha adquirido la casa número 10, de la calle Toro Valdelomar, que este Ayuntamiento tiene arrendada con destino a las escuelas de niñas números 1 y 2 y en su consecuencia lo pone en conocimiento de la Corporación para que la renta que tiene que satisfacer sea abonada a nombre del recurrente. La Corporación quedó enterada y en su virtud acordó autorizar a la Presidencia para hacer esta aclaración en el correspondiente contrato.

Se acordó socorrer a los vecinos de esta ciudad Julián Jiménez y Francisco Romero Carretero con la cantidad de 10 pesetas a cada uno, para su traslado al Hospital de Córdoba, como igualmente a Juan Manuel Cosano Jiménez con la cantidad de 25 pesetas, para su traslado a Marmolejo y a Antonio Villar Jinesa con la cantidad de 10 pesetas, para su traslado a Córdoba.

Sesión ordinaria supletoria del día 15 de Junio, celebrada el 17 de dicho mes.

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Aparicio de Arcos.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó nombrar comisionado al representante de este Ayuntamiento en la capital don Manuel Jiménez Ronda, para que el día 20 del actual y hora de las nueve y treinta minutos, comparezca ante la Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia para identificar la personalidad de mozo de esta capu y reemplazo Juan Campos Pino, para su reconocimiento facultativo.

Se acordó abonar al vecino de esta población Rafael Pérez 21 pesetas, por el alquiler de un automóvil de su propiedad que condujo el Juzgado de instrucción a la villa de Monturque para la práctica de diligencias de carácter criminal.

Se aprobó la cuenta que rinde el Administrador del Cementerio correspondiente al mes de Mayo.

También se acordó remunerar con la cantidad de 10 pesetas a cada uno de los vecinos de esta ciudad Francisco Jiménez Manrique y Manuel Almeida Leiva, por haber dado muerte a dos animales dañinos.

Fué nombrado cortador de res menor de carnicería Antonio Moriana González, con el caracter de temporero.

Se acordó aceptar la dimisión en el cargo de empedrador a Andrés Carrillo Ortiz y nombrar para sustituirle a Juan Manuel Conde Navarrete.

También se acordó conceder un socorro de 10 pesetas a Dolores Castro Palma.

Fué aprobada una cuenta de don Manuel López de Córdoba, importante 63 pesetas, valor de dos rótulos de marmol blanco para colocarlos en la calle Ramón y Cajal.

Sesión ordinaria supletoria del día 22, celebrada el 24.

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Aparicio de Arco.

Se aprobó el acta de la anterior.

Fueron aprobadas las cuentas presentadas por los señores Farmacéuticos de las medicinas facilitadas durante el mes de Mayo, importantes 428 pesetas y 288 pesetas 25 céntimos.

Así mismo fueron aprobadas otras de dichos señores por igual concepto correspondiente al mes de Marzo, importantes 121 pesetas y 133 pesetas 75 céntimos.

Se acordó adquirir el material preciso y necesario para el alumbrado público.

También se acordó conceder los siguientes socorros:

Uno de 10 pesetas, a José Campos Pino.

Otro de 10 pesetas, a Francisco González Cabello, para su traslado al Hospital de Córdoba.

Otro de 35 pesetas, a Luis Caracual, para que pueda trasladarse a Málaga.

Otro de 25 pesetas, a Remedios Espada, para que pueda trasladarse a Málaga.

Otro de 10 pesetas mensuales, a Antonio Córdoba Jiménez, para que pueda atender a la lactancia de un hijo de siete meses de edad por haber quedado huérfano; y

Otro de 10 pesetas, a Juan Antonio Caracual Valle, para que pueda trasladarse al Hospital de Córdoba.

Se acordó que estando terminado en borrador el padrón de pobres para la beneficencia médico-farmacéutica se exponga al público por término de quince días para oír reclamaciones.

También se acordó que una instancia presentada por don Rafael Heredia y Tiscar, referente a los puestos establecidos en la calle Nacional, sea informada por los Inspectores Veterinarios.

Se acordó abonar a don Manuel García Carmona, la cantidad de 74 pesetas 25 céntimos, valor de la cera facilitada para la procesión del Corpus del corriente año.

Junta municipal

Sesión extraordinaria del día 23, celebrada en segunda convocatoria el 24.

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Aparicio de Arco.

Abierto el acto por el señor Presidente se manifestó que el objeto de la sesión como se expresaba en la convocatoria era constituir la Junta municipal con arreglo a los sorteos verificados en las sesiones extraordinarias del día 20 de Mayo próximo pasado y la ordinaria del día 3 del actual.

Acto seguido, de orden del señor Presidente por mi el Secretario se dió lectura a los artículos de la Ley pertinentes al caso de los que la Junta quedó enterada y constituida.

Aguilar a 12 de Julio de 1922.—José A. Lucena.

El precedente extracto fué aprobado

por el Ayuntamiento en sesión celebrada el 15 del actual.

Aguilar a 18 de Julio de 1922.—El Alcalde, Rafael Aparicio.—El Secretario, José A. Lucena

ESPEJO

Núm. 2.500

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio último, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 109 de la ley municipal.

Sesión del día 5

Supletoria de la ordinaria del 3

Presidencia del señor Alcalde don Francisco F. Castro Torronteras.

Fué aprobada el acta de la anterior y se acordó:

Quedar enterado de la resolución del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación dictada el veinte y seis de Mayo anterior en el recurso de alzada interpuesto por don Luciano López García contra el acuerdo de la Comisión provincial de Córdoba de 15 de Marzo último que lo declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal de esta villa como comprendido en los casos 4.º y 6.º del artículo 43 de la ley municipal, por cuya resolución se confirma el fallo de la comisión provincial y se declara a dicho señor incapacitado para mencionado cargo; y en consecuencia, declarar la vacante que resulta, la cual y por ser esa sola la que existe, quedará sin cubrir hasta la primera renovación del Ayuntamiento.

Aprobar el estado de los ingresos habidos del Matadero durante el mes de Mayo anterior, que presenta el Fiel señor Martínez, importantes ciento diez y ocho pesetas.

Aprobar y que se abone la cuenta de los gastos de limpieza del Matadero originados en dicho mes de Mayo, ascendentes a diez pesetas.

Que por la Comisión de Fomento se formule un proyecto de Ordenanzas municipales y se presenta al Ayuntamiento, y otro de Reglamento para el régimen del Matadero de esta villa.

La distribución de fondos para el mes, equivalente a la dozaba parte del presupuesto.

Sesión del día 12.

Supletoria de la ordinaria del 10

Presidencia del primer teniente alcalde, en funciones de Alcalde accidental, don Antonio Gabino Sánchez Casado.

Fué aprobada el acta de la anterior y se acordó:

Quedar enterado de la comunicación del señor Alcalde don Francisco F. Castro Torronteras participando que para asunto urgente se ausenta de la localidad por menos de ocho días a partir del 9 encargando del despacho al primer teniente señor Sánchez Casado.

Aprobar el extracto de los acuer-

dos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal en el mes de Mayo anterior, y su remisión al Ilustrísimo señor Gobernador de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Que pasen a informe de la Comisión de Fomento las instancias de Antonio Navarro Laguna y José Córdoba Zurita, solicitando terreno para edificar en el camino que de la calle Piñeras conduce a la casa de Argimiro Pérez Santiago, y en egido de la «Caba» bajo la conocida por de «Madrilito», respectivamente.

Aprobar los documentos relativos a la liquidación del presupuesto de este Municipio correspondiente al ejercicio económico de 1920-21 y presupuesto refundido para el año actual.

Arrendar por dos años desde el 24 de Junio del corriente, a don Justino Gracia Casado y en renta de cien pesetas anuales, el tercer salón de la casa panera propiedad del Municipio, y someter este acuerdo a la sanción de la Junta municipal por afectar a más de un presupuesto.

Designar la sesión próxima para verificar el sorteo de los vocales asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el actual ejercicio económico.

Sesión del día 19

Supletoria de la ordinaria del 17

Presidencia del señor Alcalde don Francisco F. Castro Torronteras.

Fué aprobada el acta de la anterior, y se acordó:

La designación de los vocales asociados que con el Ayuntamiento componen la Junta municipal según el sorteo verificado con arreglo al artículo 68 de la ley municipal sin protestas, y que se publique el resultado, comunicándose al propio tiempo el nombramiento a los designados a los efectos del artículo 69.

Aprobar el estado de los ingresos habidos del Cementerio durante el mes de Mayo anterior, importantes ciento ochenta pesetas sesenta y dos céntimos, que suscribe el oficial encargado señor Castro Navarro.

Conceder licencia por dos meses al Alcalde don Francisco F. Castro Torronteras, sustituyéndole interinamente el primer teniente alcalde don Antonio Gabino Sánchez Casado; y que se comuniquen así al Ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 117 de la Ley municipal.

Conceder nueva pensión de ayuda de lactancia, de 10 pesetas mensuales, por dos meses, a Antonio Córdoba Lucena.

Que pase a informe de la Comisión de Fomento la instancia de Antonio García Ramírez solicitando terreno para edificar en la calle San Sebastián

a espaldas de la casa de Antonio María Gómez, en extensión de cinco metros de fachada por el fondo que permita el lugar.

Aprobar y que se abone la cuenta de los gastos de material que con destino a las oficinas de la Secretaría Capitular se han originado en los meses de Abril y Mayo últimos, por mil suscritos importantes en total trescientas diez y cinco céntimos.

Sesión del día 26

Supletoria de la ordinaria del 20

Presidencia del señor Alcalde interino, primer teniente alcalde don Antonio Gabino Sánchez Casado.

Fué aprobada el acta de la anterior, y se acordó:

Quedar enterado de haber cesado en el cargo de Inspector municipal de orden público, por su renuncia, don Fernando Pérez Crespo, y de haber sido nombrado por el señor Alcalde en sustitución de aquél don Hirán Villatoro Requena.

Aprobar y que se abone una factura del impresor de Montilla don Luis Raigón por valor de modelación servida para el Repartimiento general de utilidades de este Municipio.

Aprobar y que se abonen dos facturas del comerciante don Cristóbal Trenas y de don Ricardo Medina, respectivamente, importantes 32 pesetas y 9'85 valor de globos grotescos y cohetes para la festividad del Corpus y de material facilitado para instalaciones del alumbrado público.

Espejo once de Junio de mil novecientos veinte y dos.—El Secretario, Amadeo García.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de los corrientes. Y lo certifico en Espejo a diez y nueve de Julio de mil novecientos veinte y dos.—V.º B.º El Alcalde, Antonio Sánchez.—El Secretario, Amadeo García.

MONTORO

Núm. 2.495

Ordenanza para el repartimiento general sobre utilidades de la ciudad de Montoro aprobada por la Junta municipal administrativa en sesión de diez de Julio de mil novecientos veinte y dos.

BASE I

El repartimiento general de que se trata en sus dos partes personal y real habrá de llevarse a cabo por las Comisiones de evaluación y Junta general del mismo, constituidas al efecto conforme a lo dispuesto en los artículos sesenta y seis al ciento uno del Real decreto de once de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.

BASE II

El cómputo de las utilidades que son objeto de gravamen por este repartimiento se referirá al primero de Abril de mil novecientos veinte y dos fecha que se

adopta para su estimación, apartado a) artículo veinte y seis.

BASE III

Todas las personas que en la indicada fecha residan en este municipio o tengan en el mismo casa abierta, que a tenor de lo dispuesto en el artículo veinte y ocho del Real decreto son las que deben contribuir en la parte personal del repartimiento y además las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por inmuebles o rendimiento de explotación de cualquier clase que sea, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo treinta y seis del Real decreto son así mismo las que están sujetas a la obligación de contribuir a la parte real del repartimiento deberán presentar ante el Ayuntamiento en el plazo de veinte días desde la publicación de esta ordenanza las relaciones juradas de las rentas rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en ambas partes, personal y real del repartimiento en la forma que determina el modelo oficial.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real pero no en la personal del repartimiento cuando sus utilidades a tenor de los preceptos del Real decreto deben obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo sesenta y cuatro del Real decreto.

Las utilidades en sus por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo sesenta y cuatro del Real decreto.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido deberá así mismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y remuneraciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del artículo sesenta y cuatro del Real decreto.

La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de cinco a cincuenta pesetas a tenor de lo preceptuado en el último párrafo del artículo ciento cinco del Real decreto.

BASE IV

El rendimiento medio por cabeza de ganado cada clase existente en este término municipal estimado por este Ayuntamiento y aprobado por las oficinas del catastro conforme al apartado c) del artículo veinte y seis del Real decreto es el siguiente:

Clase de ganado

Ganado de labor y cría:

Varas, nueve pesetas.

Yeguas, nueve pesetas.

Mulos o caballos, nueve pesetas.

Ganado de labor:

Asnos, cuatro pesetas cincuenta céntimos.

Bueyes quince pesetas cincuenta céntimos.

Ganado de producción carne y leche:

Cabras, dos pesetas cincuenta céntimos.

Ganado de cría:

Cerdos, nueve pesetas cincuenta céntimos.

BASE V

El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornal en la población se calcula en cuanto a los días de ocupación en dos pesetas cincuenta céntimos diarias, por cien días al año o sean doscientas cincuenta pesetas por cada persona.

BASE VI

Los signos exteriores de riqueza que en su caso habrán de tenerse presentes para el avalúo de las utilidades y la suma de estas computables por cada uno son las que se expresan a continuación.

Aquileres, hasta quinientas pesetas.

Desde quinientas una a mil quinientas cinco mil pesetas.

Desde mil quinientas una en adelante diez mil pesetas.

Carruajes de lujo

Con una caballería, doce mil quinientas pesetas.

Con dos ídem, quince mil pesetas.

Automóviles

Por cada automóvil hasta diez mil pesetas de valor, setecientas pesetas.

Por ídem, de diez mil una a doce mil pesetas, diez mil pesetas.

Por ídem en doce mil una a catorce mil pesetas quince mil.

Por ídem de catorce mil una a diez y siete mil pesetas, veinte mil.

Por ídem de diez y siete mil una a veinte y una mil pesetas, veinte y cinco mil.

Por ídem de veinte y cinco mil una en adelante, treinta mil pesetas.

Servidores de ambos sexos menores de sesenta años

Por cada uno, doscientas cincuenta pesetas.

La mencionada estimación de signos externos de riqueza solamente será aplicada al contribuyente cuando sus resultados fueran superiores en más de un quinto del importe de los obtenidos por la estimación directa de las utilidades que le correspondan, según preceptúa el apartado a) del citado artículo sesenta y tres del Real decreto.

BASE VII

No existiendo motivo mediante el cual se pueda determinar a priori si las altas o bajas del repartimiento han de ser superiores o inferiores las unas de las otras, se reputa y declara nula la diferencia que entre ellas pueda existir.

BASE VIII

Sobre el importe de las cuotas exigibles a los contribuyentes se aumentará el recargo de tres por ciento por partidas fallidas y otro tres por ciento por gastos de administración y c. branza.

BASE IX

Las cuotas señaladas a los contribuyentes en el repartimiento se harán efectivas en la siguiente forma:

Las correspondientes a las Sociedades Anónimas, comanditarias, por acciones y mineras, por la Administración de contribuciones de la provincia, a virtud de certificación expedida por el señor Interventor de Hacienda, autorizada por la Junta Junta general del repartimiento y visada por esta Alcaldía, a tenor de lo dispuesto en el artículo ciento dos del Real decreto.

Las de los demás contribuyentes, por este Ayuntamiento, por medio de recibos talonarios anuales, semestrales durante el segundo mes de cada trimestre

A dicho efecto se advierte:

Primero. Que los inquilinos colonos, arrendatarios y aparceros estarán obligados a satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas a los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen o labren y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer a aquéllos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo ciento tres del Real decreto.

Segundo. Que el propietario de bienes inmuebles gravados con censos u otras rentas, excepto los intereses de préstamo hipotecarios, podrán retener al hacer el pago del canon o pensión correspondiente una cantidad que guarde, con la cuota de la parte real impuesta por razón de la renta de posesión de la finca la misma proporción que el canon o pensión guarda con la renta total estimada a dicha finca, conforme determina el artículo ciento cuatro del Real decreto.

Montoro veinte y uno de Julio de mil novecientos veinte y dos.—El Secretario, Sebastián Romero.—V.º B.º: El Alcalde, A. Benítez.

Juzgados

MONTORO

Núm. 2486

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará, sustraída en la noche del diez y ocho al diez y nueve del actual, de la finca Loma del Rayo, de este término, al vecino que fué de esta ciudad Ildefonso Serrano Ffimis, hoy difunto; cuyo somovente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a veinte y uno de Julio de mil novecientos veinte y dos. Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Una yegua de doce años 1'56 alzada, castaña clara, raza española, marcas particular muslo derecho y la de la Compañía El Fénix Agrícola en la tabla izquierda del cuello.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.464

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de Instrucción de este Partido.

Hago saber: Que en la causa seguida en este Juzgado por hurto, con el número ciento veinte y dos del año mil novecientos veinte, contra las procesadas Manuela Aldara Ezquivel y María Consolación Ezquivel Merino, se dictó sentencia ejecutoria por la Audiencia provincial de Córdoba, con fecha veinte de Abril anterior en la que se acuerda, entre otros particulares se entreguen en definitiva a su libre disposición al perjudicado en dicha causa don Andrés Galy, los efectos de su propiedad que le fueron entregados en depósito al ser ocupados en poder de las procesadas.

Y en virtud al ignorado paradero de dicho perjudicado señor Galy, se publica el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la «Gaceta de Madrid», para que tenga efecto la diligencia acordada.

Dado en Fuente Obejuna a quince de Julio de mil novecientos veintidós.—Salvador Márquez.—El Secretario, Rafael Lage.

CORDOBA

Núm. 2.457

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción de esta Capital, en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por robo y lesiones a Juan Alhama Hernández, contra Bartolomé Artero Díaz, (a) Montoreño, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia al referido Juan Alhama Hernández, que ha sido vecino de Aguilar y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado situado en la calle de Góngora sin número, para la práctica de una diligencia de reconocimiento, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba diez y nueve de Julio de mil novecientos veinte y dos.—El Secretario, José de Reyes.

Imprenta y Lit. "La Verdad" - Librería